



RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CONTRATO DE SERVICIO N°002-2023-RSCN

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AMBULANCIAS DE LAS MICRO REDES DE PISCOBAMBA, POMABAMBA, PAROBAMBA Y HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE – ÍTEM 1

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº01-2023-RSCN/OEC-1 (ÍTEM I)

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AMBULANCIAS DE AS MICRO REDES DE PISCOBAMBA, POMABAMBA, PAROBAMBA Y HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE - ÍTEM 1, que celebra de una parte la DIRECCION DE RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE, con RUC Nro. 20205422332, con domicilio legal en la Calle Huajtachacra Nro. S/N urb. Buena vista (carretera norte Pomabamba - Sihuas km.1), distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, representada por su Director Ejecutivo, el MC. JUAN SANTOS ESPINOZA BENITO, identificado con DNI Nro. 16004773, designado mediante resolución Gerencial General Regional N°012-2023-GR/GGR, de fecha 06 de enero de 2023, en adelante LA ENTIDAD y de otra parte FLORES FLORES WILMER ADRIAN, identificado con DNI Nro. 71445622, con RUC Nro. 10714456224 persona natural con negocio, con domicilio legal en el Pasaje Vía Rosendo Nro. S/N, distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, departamento de Ancash, en adelante EL CONTRATISTA; y quien para efectos de comunicación registra el celular número 950838627 y correo electrónico Wilmerfloresflores055@gmail.com en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de octubre de 2023, el comité de selección, adjudicó la buena pro del proceso de selección CONTRATACIÓN DIRECTA Nº01-2023-RSCN/OEC-1 ítem 1, para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AMBULANCIAS DE LAS MICRO REDES DE PISCOBAMBA, POMABAMBA, PAROBAMBA Y HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE – ÍTEM 1, a FLORES FLORES WILMER ADRIAN, cumpliendo esta con los requisitos exigidos en las bases, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que, con fecha de 04 octubre de 2023, El CONTRATISTA FLORES FLORES WILMER ADRIAN, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, quedando expedito para la firma del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS UNIDADES VEHICULARES AMBULANCIAS DE LAS MICRO REDES DE PISCOBAMBA, POMABAMBA, PAROBAMBA Y HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA DE LA RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE- ÍTEM 1, bajo el sistema de contratación de SUMA ALZADA.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo consiste en localizar y corregir (reparaciones) las averías o desperfectos que estén impidiendo el buen funcionamiento de cada una de las unidades vehículares, según cada uno de los diferentes sistemas de existen en las distintas clases de vehículos, en el cual se cambian repuestos y accesorios que han sufrido desgaste por el tiempo de uso del vehículo. Los servicios de mantenimiento correctivo inicial solicitados son a todo costo, es decir incluyen:











RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Mano de obra
- Repuestos
- Accesorios
- Materiales e insumos necesarios para la ejecución de este.

Las unidades vehiculares del ítem 1 son las siguientes:



UNIDADES VEHICULARES DE LA MICRO RED PISCOBAMBA

AMBULANCIA NISSAN FRONTIER, PLACA: EUA – 589

- Mantenimiento general de motor 10000 KM
- Mantenimiento general del motor
- Cambio de aceite de caja y corona
- Mantenimiento general del sistema de suspensión
- Mantenimiento general del sistema eléctrico
- Mantenimiento general del sistema de dirección
- Mantenimiento general del sistema de frenos
- Reconstrucción general de chasis y carrocería
- Servicio general



- Mantenimiento preventivo general 100000 km
- Mantenimiento general de motor
- Cambio de aceite de corona
- Cambio de aceite de caia
- Mantenimiento general del sistema de suspensión
- Mantenimiento general del sistema eléctrico
- Mantenimiento general del sistema de dirección
- Mantenimiento general del sistema de frenos
- Mantenimiento correctivo de la corona
- Servicio general

PS. LLUMPA: AMBULANCIA TOYOTA LAND CRUSIER, PLACA UD - 150

- Mantenimiento preventivo de 45000 km
- Cambio de aceite de corona
- Cambio de aceite de caja
- Mantenimiento rutinario de motor en general
- Mantenimiento del sistema de suspensión
- Mantenimiento general del sistema de dirección
- Mantenimiento del sistema de frenos
- Mantenimiento general del sistema eléctrico
- Cambio de caja 4 x 4
- Servicio general

PS. LLAMA: AMBULANCIA NISSAN FRONTIER, PLACA EUA - 564

- Mantenimiento preventivo 140000 km
- Cambio de aceite de corona
- Cambio de aceite de caja
- Mantenimiento general de suspensión
- Mantenimiento general del sistema eléctrico
- Servicio general

UNIDADES VEHICULARES DE LA MICRO RED POMABAMBA

P.S SECCHA: AMBULANCIA TOYOTA HILUX DE PLACA EUG - 751

- Reparación o cambio de conversor
- Mantenimiento y reforzamiento de carrocería.

P.S LUCMA: AMBULANCIA NISSAN FRONTIER PLACA EUA - 611

- Mantenimiento preventivo (cambio de aceite y filtros)
- Mantenimiento preventivo de corona













RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Mantenimiento preventivo de caja
- Mantenimiento de suspensión
- Servicio general

UNIDADES VEHICULARES DE LA MICRO RED PAROBAMBA

CAMIONETA NISSAN FRONTIER IG - 498

- Mantenimiento preventivo 5000 km
- Cambio de aceite (motor, caja y corona)
- Mantenimiento y cambio del sistema hidráulico
- Mantenimiento y cambio de sistema de suspensión
- Mantenimiento y cambio de sistema frenos
- Mantenimiento de bomba de inyección y agua
- Cambio de turbo intercooler
- Mantenimiento del sistema eléctrico en general y escaneo
- Servicio general

AMBULANCIA NISSAN FRONTIER EUA - 574

- Mantenimiento preventivo 5000 km
- Cambio de aceite (motor, caja y corona)
- Cambio y mantenimiento del sistema hidráulico
- Mantenimiento y cambio del sistema de suspensión
- Mantenimiento y cambio del sistema de frenos
- Mantenimiento de bomba de invección y agua
- Mantenimiento general del sistema eléctrico y electrónico
- Mantenimiento y reforzamiento de carrocería general
- Servicio general

UNIDADES VEHICULARES DEL HOSPITAL DE APOYO DE POMABAMBA

AMBULANCIA TOYOTA HILUX EUG 154

- Mantenimiento preventivo (cambio de aceite y filtros)
- Mantenimiento de frenos delantero y posterior
- Mantenimiento de sistema eléctrico
- Mantenimiento y reforzamiento de carrocería
- Mantenimiento de sistema de rodamientos
- Mantenimiento de caja de cambio y diferenciales
- Mantenimiento de radiador

AMBULANCIA TOYOTA LAND CRUISER, PLACA: EUA 450

- Mantenimiento preventivo (cambio de aceite y filtros)
- Mantenimiento de motor de aire acondicionado y cambio de faja
- Revisión del sistema eléctrico.

AMBULANCIA TOYOTA HILUX, PLACA: EUA - 562

- Mantenimiento preventivo (cambio de aceite y filtros)
- Mantenimiento de frenos delantero y posterior
- Mantenimiento del sistema eléctrico
- Mantenimiento del sistema de rodamiento.
- Mantenimiento de caja de cambio y diferenciales
- Mantenimiento de suspensión delantero y posterior

AMBULANCIA TOYOTAL LAND CRUISER, PLACA: QI - 4089

- Mantenimiento preventivo (cambio de aceite y filtros)
- Mantenimiento del sistema de freno delantero y posterior
- Mantenimiento y reparación del sistema dirección
- Mantenimiento y reparación del sistema suspensión delantero y posterior
- Engrase general
- Mantenimiento y reparación de caja de cambios y diferenciales
- Mantenimiento general del sistema eléctrico y electrónico











RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Servicio general

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 126,870.00 (Cientos veintiséis mil ochocientos setenta con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.



LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde el día siguiente de firmado el acta de internamiento de la unidad vehicular al taller del contratista, hasta culminar el servicio.



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Para el presente contrato no corresponde garantía, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento, donde estable: "En los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados sea igual o menor a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias".



CLAUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por responsable de transportes y/o CENTRO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE





RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

EMERGENCIAS Y DESASTRES, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de uno (01) año, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días



Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

NUTI SERVICIOS "FLORES"
RUC 10714/56224

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente,











RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: CALLE HUAJTACHACRA NRO. S/N URB. BUENA VISTA (CARRETERA NORTE POMABAMBA - SIHUAS KM.1), DISTRITO DE POMABAMBA. PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: PASAJE VÍA ROSENDO NRO. S/N, DISTRITO DE POMABAMBA, PROVINCIA DE POMABAMBA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

A través del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza que, durante la etapa de ejecución contractual, hasta el pago final, se notifique vía correo electrónico Wilmerfloresflores055@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes suscriben el presente contrato por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pomabamba a los seis (06) días del mes de octubre de 2023. COLOMAL DE AVC

"LA ENTIDAD"

"EL CONTRATISTA"



